

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 228/2013

A la : Comisión Permanente de Industria y Comercio y Zonas Francas

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

Asunto : Opinión Sobre Proyecto de Ley de Aduanas de la República Dominicana.

Ref. : Oficio No. 001017 de fecha, 2 de septiembre de 2013
(Exp. 01560).

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

La presente Ley tiene como objetivo regular el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso, salida y tránsito de mercancías del territorio aduanero, las obligaciones tributarias aduaneras y obligaciones aduaneras no tributarias que se derivan de ellas, mediante la adopción de mecanismos de simplificación, facilitación y control de las operaciones aduaneras y el uso de sistemas automáticos de intercambio de información. Asimismo, norma los regímenes

aduaneros, los tratamientos especiales aplicables a las mercancías, las infracciones aduaneras y tributarias y sus procedimientos de aplicación.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“... Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“... Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República.
- La Ley No. 3489 del 14 de febrero de 1953 y sus modificaciones, sobre Régimen de Aduanas.
- Ley No. 14-93 del 4 de agosto de 1993 que Aprueba el Arancel de Aduanas de la República Dominicana.

- Ley No. 12-01 que Modifica las Leyes de Reforma Arancelaria y Tributaria Nos. 146-00 y 147-00 respectivamente, de fecha 27 de diciembre de 2000 que Introdujo Modificaciones al Código tributario y al Código Arancelario del 17 de enero de 2001.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el presente proyecto de ley en los aspectos, legal constitucional y de técnica legislativa, tenemos a bien indicar lo siguiente:

1. El presente proyecto amerita de la creación de Considerandos o las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone.
2. De igual forma, el proyecto debe de contener VISTOS o los textos legales que el legislador investigó para sustentar su proyecto.
3. Recomendamos eliminar la expresión “Proyecto de...” ya que el título forma parte de la ley en ese sentido, tenemos a bien sugerir la eliminación de las palabras “**proyecto de**” que es el estado en que se encuentra el expediente, no así el estado que tendrá a partir de su promulgación.
4. En el artículo 1 referente a las “Definiciones”, las mismas deben ser identificadas a través de números arábigos, esto con la finalidad de homogenizar el proyecto de ley, con el estilo que presenta la Constitución de 2010.
5. Sustituir, en todas las partes del proyecto, los literales por numerales, con la finalidad de homogeneizarlo con el estilo impuesto por nuestra Carta Magna y que la forma de la Ley cumpla con las pautas trazadas por el Manual de Técnica Legislativa.
6. En referencia a las disposiciones finales, específicamente las derogaciones, las mismas deben de ser establecidas en el texto de forma expresa, tal cual lo sugiere el Manual de Técnica Legislativa, es decir, indicando la legislación que se está derogando identificando su número, la fecha y el título de la misma, en ese sentido, recomendamos

eliminar la última parte del artículo 432 que establece que será derogada cualquier otra disposición contraria a la ley, e indicar claramente las que se van a derogar.

7. En referencia al artículo 431 de la Ley, no es necesario indicar la función de los epígrafes, pues el Manual de Técnica establece con claridad que los epígrafes son pequeños títulos que se colocan al principio de la norma con la finalidad de que sirvan a manera de introducción y ayudar a la comprensión de la norma, además, es preciso señalar que este artículo no tiene una función normativa y no se relaciona con el objeto de la ley, por lo que recomendamos su eliminación del texto normativo.
8. Las disposiciones finales y transitorias deben de ser establecidas de manera independiente e identificadas con una numeración distinta al cuerpo normativo del proyecto, ya que estas tienen una vigencia determinada y no establecen normativas, por tal razón la técnica legislativa sugiere que se identifiquen a través de números ordinales .
9. Todas las leyes deben de establecer, dentro de sus disposiciones finales, la vigencia de la ley, por tal razón recomendamos agregar la siguiente disposición :

“UNICO. Vigencia. Esta Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y en el Código Civil de la República Dominicana.”

Atentamente,

Wenel D. Feliz
Director Departamento
Técnico de Revisión Legislativa

GC/WF